

Sobre Petición A14/SEM/16-002/15/DETN14(1)
Acueducto Monterrey VI

Determinación conforme al artículo 14(1)

SECRETARIADO DE LA COMISIÓN PARA LA COMISIÓN AMBIENTAL

Nos referimos a la Determinación enviada el pasado 22 de Agosto de 2016 y su análisis conforme al artículo 14(1) del ACAAN. Revisamos nuestra petición en base a sus observaciones y al respecto hacemos las siguientes aclaraciones y correcciones, citando en cada párrafo el número correspondiente a las observaciones de su Determinación:

1. Constitución Política Mexicana (párrafos 11-17). Citamos los artículos mencionados por tratarse todos sobre los derechos de las personas; cierto que solo unos párrafos se refieren expresamente a protección del medio ambiente, sin embargo nos referimos a esos artículos pues los derechos humanos implican lograr un modo de vida digna y saludable para todas y todos, cuya base está en la procuración de un medio ambiente sano, del que inexorablemente dependemos.
2. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (párrafos 18-21). En efecto, esa Ley se refiere a la responsabilidad para remediar los daños causados por acciones en contra del medio ambiente y al derecho de los ciudadanos para demandar la reparación. El Acueducto Monterrey VI es aún un proyecto. Aunque está autorizado, los responsables de la obra se han visto obligados a posponer su inicio, por la presión que la sociedad civil organizada y las comunidades amenazadas han estado y siguen haciendo, al cuestionar la claridad y veracidad de la información sobre el mismo y la validez de las autorizaciones. Incluso a esta fecha, el Gobierno de Nuevo León habla de un posible cambio en el proyecto, que se limita a un cambio de nombre. Por tanto, aún no hay daños que reparar, éstos ocurrirían irremediablemente si ese proyecto o uno equivalente se lleva a cabo. Nuestro objetivo es evitar que suceda.

Debimos entonces citar también La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuya última reforma se publicó el 13 de Mayo de 2016. De realizarse el Proyecto Monterrey VI o cualquier otro similar, se violarían varios artículos de ella. A saber:

Art. 15. Sobre Política Ambiental; Fraccs. I, II, III, V y XIII¹ El proyecto Monterrey VI pretende trasvasar agua de una cuenca a otra, lo que ocasionaría irremediablemente un desequilibrio ecológico, al dañar los respectivos ecosistemas; se despojaría además a numerosas comunidades campesinas e indígenas, del

¹ Cita textual: ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

agua de la que dependen para su sustento y vida diaria y por ende a las futuras generaciones que verían alterada la actual y abundante biodiversidad de su entorno.

Art. 19, Sobre Ordenamiento Ecológico del Territorio; Fracc. II². De construirse el Acueducto Monterrey VI o cualquier otro similar, la zona del Río Pánuco se vería afectada en su vocación agrícola; actividad que tendría que desaparecer por esa región, pues el agua de la que depende estaría canalizada en dicho acueducto.

Art. 21, Sobre Instrumentos Económicos; Fracc. I³. El Proyecto Monterrey VI no ofrece ningún instrumento ni económico ni de ningún tipo, para incentivar el cumplimiento de la política ambiental con miras de cuidar los ecosistemas; y menos aún, favorece para que los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable sean compatibles con las actividades que se pretenden realizar.

3. Convenio sobre la Diversidad Biológica (párrafo 24). La Manifestación (Evaluación) de Impacto Ambiental (MIA) hecha para el Proyecto Monterrey VI, no cumple con los requerimientos de la Ley, enlistados en los mismos artículos mencionados en el párrafo anterior. En los párrafos 183 al 187 de la MIA se describen los impactos que ocasionaría el acueducto, entre otros: eliminación de vegetación con la consecuente pérdida de capa de suelo; cambios en abundancia y diversidad de especies con estatus de conservación; emisión de gases contaminantes a la atmósfera por aumento de flujo vehicular; contaminación del suelo; disminución del caudal del río, etc. En las conclusiones (pag.205) se minimiza el daño que ocasionarían los impactos negativos señalando que solo el 41.38% son significativos. En ningún momento se menciona la gravedad que representa el trasvase de cuencas para el equilibrio de los ecosistemas, limitándose el análisis a la instalación de infraestructura y sus consecuencias mientras se omite negligentemente los efectos que tendría la operación de la misma.

Un dato importante que tampoco considera la MIA es el hecho de que el Río Pánuco es uno de los más contaminados de México, según diversos estudios como el realizado por expertos de la Universidad de Tamaulipas (“Desarrollo Urbano en la Cuenca del Río Pánuco: Riesgo y Vulnerabilidad”), otro realizado por el Instituto Nacional de Ecología (“Evaluación y Control de Sustancias Tóxicas en la Cuenca del Río Pánuco”) por mencionar solo algunos. Movilizar los contaminantes disueltos en esas aguas no puede ser neutral o no significativo, considerando el volumen de agua proyectado a moverse. Por esas razones aseveramos que tal Manifestación contiene graves deficiencias. (Enviamos por separado copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, MIA y de los dos documentos mencionados).

4. Descripción de las zonas en que se pretende realizar el Acueducto Monterrey VI (párrafo 26). La trayectoria del acueducto iniciaría en el Estado de San Luis Potosí, exactamente en el Municipio de Ébano para seguir por otro llamado Tamuín; estos dos municipios se encuentran entre los lugares más visitados del Estado de San

² Cita textual: ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

³ Cita textual: ARTÍCULO 21.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

Luis Potosí, famosos por la belleza de sus cascadas y ríos, como el Tampaón y otros que confluyen todos con el Río Pánuco; los pobladores de esta región temen por la estabilidad de sus actividades económicas alrededor de la pesca y el ecoturismo. Continuaría por el Municipio de Pánuco en el Estado de Veracruz y luego hacia el Estado de Tamaulipas, pasando por los municipios de El Mante, González, Liera, Victoria, Guémez, Xicotencatl y otros, hasta llegar al Estado de Nuevo León y terminar en el Municipio de Linares. El proyecto entonces planea hacer pasar el influjo de agua por áreas municipales y estatales, así como federales –como son los espacios del propio Río Pánuco- No hay ninguna área natural protegida en el transcurso del plan del acueducto, sí muy cerca de él, en el mismo Municipio de Tamuín, S.L.P., está la Sierra del Abra-Tanchipa y en el Municipio de Pánuco, Ver., está el Santuario del Loro Huasteco.

Un acueducto de 2.13 m de diámetro, que recorre 390 km y bombea agua tierra arriba a razón de 5,000 litros por segundo, atravesando municipios de tres estados, entre los que se encuentran comunidades diversas de indígenas, campesinos, personas dedicadas al turismo ecológico y agricultura y ganadería de subsistencia, es indiscutible que afectare gravemente a los habitantes humanos y no humanos cercanos, además de la flora y la fauna que va arrasando directamente a su paso. Esta afectación ocurriría desde los inicios de la construcción, pues aumentaría el flujo de vehículos, el ruido y la contaminación y desde luego el resultado final del acueducto que cambiaría por completo el paisaje de los lugares por donde se instale. A esto nos referimos cuando hablamos de daños a ecosistemas y biodiversidad. En estos tiempos que hablamos de la importancia por asumir los retos haciendo corredores biológicos que mantengan en funcionalidad ecológica las ecoregiones completas, seguir planteando, avalando y soslayando la fragmentación del hábitat es deleznable. Hacerlo además a un coste económico tan elevado, en contra la gravedad y emitiendo gases de efecto invernadero, es necio cuando la naturaleza moviliza el agua gratuita e inocuamente.

5. Daño ambiental por trasvase de cuencas (párrafo 28). Se mencionaron los Tratados Internacionales firmados por México: Declaración de Río Sobre Medio Ambiente, Art. 18.8 y 18.9⁴. Sobre la protección de los recursos hídricos y los ecosistemas. Debemos aquí hacer una corrección en la redacción de nuestra petición: Hablamos del daño ambiental provocado por el trasvase de aguas y de tratados internacionales firmados por México al respecto. En efecto, México se adscribió desde la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente a los convenios de cambio climático, desertificación y diversidad biológica; a la fecha sigue dentro de ellos incorporando propuestas de alto valor para todas las partes y, en particular este año incluso alojando la COP13 del CDB. En ninguno de ellos se prohíbe expresamente el trasvase de cuencas, sin embargo los países firmantes se

⁴ Cita textual: Declaración de Río s/medio ambiente y desarrollo: (Art. 18)

18.8 La ordenación integrada de los recursos hídricos se basa en la percepción de que el agua es parte integrante del ecosistema, un recurso natural y un bien social y bien económico cuya cantidad y calidad determinan la naturaleza de su utilización. Con tal fin, hay que proteger esos recursos, teniendo en cuenta el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos y el carácter perenne del recurso con miras a satisfacer y conciliar las necesidades de agua en las actividades humanas. En el aprovechamiento y el uso de los recursos hídricos ha de darse prioridad a la satisfacción de las necesidades básicas y a la protección de los ecosistemas. Sin embargo, una vez satisfechas esas necesidades los usuarios del agua tienen que pagar unas tarifas adecuadas.

18.9 La ordenación integrada de los recursos hídricos, incluida la integración de los aspectos relativos a las tierras y a las aguas, tendría que hacerse a nivel de cuenca o subcuenca de captación. Deberían perseguirse cuatro objetivos principales, a saber:

- a) Promover un enfoque dinámico, interactivo, iterativo y multisectorial de la ordenación de los recursos hídricos, incluidas la protección y la determinación de posibles fuentes de abastecimiento de agua dulce, que abarque consideraciones tecnológicas, económicas, ambientales y sanitarias;
- b) Planificar la utilización, protección, conservación y ordenación sostenibles y racionales de los recursos hídricos con arreglo a las necesidades y prioridades de la colectividad dentro del marco de la política de desarrollo económico nacional;
- c) Elaborar, aplicar y evaluar proyectos y programas que sean tanto económicamente eficientes como socialmente adecuados dentro de unas estrategias definidas con claridad y basadas en un enfoque de plena participación pública, incluida la de la mujer, la juventud, las poblaciones indígenas y las comunidades locales en las medidas y decisiones sobre la ordenación del agua;
- d) Determinar y fortalecer o implantar, según sea necesario, en particular en los países en desarrollo, los mecanismos institucionales, jurídicos y financieros adecuados para lograr que la política sobre los recursos hídricos y su ejecución sean un catalizador del progreso social y el crecimiento económico sostenibles.

comprometen a proteger los recursos hídricos y a tener en cuenta el funcionamiento de los ecosistemas terrestres y acuáticos; a dar prioridad en el uso del agua a las necesidades básicas y a la protección de los ecosistemas; a que el uso de las aguas debe hacerse **a nivel de cuenca y subcuenca de captación**; es decir, **evitar el trasvase**.

De realizarse el Acueducto Monterrey VI o cualquier otro similar, se incumple por completo este compromiso pues, la modificación de los cauces de agua afectan a la biodiversidad en sus 3 niveles: ecosistemas, especies y genes; particularmente para la especie humana, despojando a los pueblos originarios de la disponibilidad que ya tienen sobre el recurso agua y de la salud del ecosistema del que dependen. Tratándose de trasvase entre cuencas, (3 distintas, involucradas: Río Pánuco, Río Soto La Marina y Río Conchos) a 390 kilómetros de distancia, pasando de sur a norte por cuatro Estados diferentes: San Luis Potosí, Veracruz, Tamaulipas y Nuevo León, dañaría irremediablemente varios ecosistemas y las relaciones entre las poblaciones humanas involucradas; sin contar las implicaciones de fragmentación de hábitat y contaminación sobre el acueducto y las subestaciones planteadas.

La corrección es así: México firmó acuerdos internacionales en donde se prohíbe dañar los ecosistemas, comprometiéndose a protegerlos buscando el menor impacto ecológico en cualquier acción que se realice y a usar el agua a nivel cuenca y subcuenca de captación.

6. Datos específicos de las comunidades afectadas y de la ley incumplida por ello (párrafo 30). En la Huasteca Potosina existen grupos étnicos como los llamados Nahuas, Teenek y Xi'oi que se asientan en 388 comunidades que se dedican al cultivo del maíz, frijol, sorgo, caña, café, naranja y gran variedad de otras frutas. Al canalizar el agua que ellos utilizan para su vida diaria y sustento se estaría incumpliendo la Ley Federal del Equilibrio Ecológico, en su Art. 15, Fracc. XIII (mencionado con la nota al pie #1).
7. Sobre denuncias y peticiones a las autoridades mexicanas (párrafos 31 y 32). En efecto, ambientalistas de la sociedad de Nuevo León y de las comunidades amenazadas por el proyecto del Acueducto Monterrey VI, hemos hecho distintos llamados por escrito a las autoridades estatales y federales, mencionados todos en nuestra petición y que aquí adjuntamos nuevamente; de los cuales sólo la carta dirigida al gobernador y firmada por 53 Organizaciones de la Sociedad Civil fue respondida, aunque no personalmente, sino que turnó el asunto a un funcionario de Agua y Drenaje de Monterrey quien nos informa que recibieron instrucciones para que se nos incluya en la planeación de proyectos hídricos, lo cual nunca ha sucedido. Decimos que hemos sido ignorados porque además, a pesar de que en varias ocasiones hemos solicitado entrevista con el Gobernador, ésta no ha sido concedida. Con respecto a la denuncia presentada ante la Procuraduría General de la República, nunca recibimos respuesta alguna.
En fecha posterior a nuestra petición, hubo respuesta al exhorto que enviamos a la Cámara de Diputados de Nuevo León; la Comisión del Medio Ambiente remitió al Gobernador del Estado para que atienda nuestras demandas en cuanto a que no se tomen decisiones antes de consultar a expertos ciudadanos. Sin embargo, aunque seguimos insistiendo, aun no se nos permite participar en los planes para abastecer de agua a nuestra ciudad.
8. Sobre consulta pública (párrafo 33). El gobierno de Nuevo León, y el Gobierno Federal no han respetado lo prescrito en la Ley General de Aguas que dice que los ciudadanos podemos y debemos participar en la

planeación y toma de decisiones para la gestión de los recursos hídricos⁵. A pesar de que en repetidas ocasiones se lo hemos demandado y aun cuando la Comisión de Derechos Humanos nos concedió razón al hacerlo.

9. Autorización de CONAGUA (Párrafos 34 y 35): el 20 de Enero de 2014, se publicó en la página del Gobierno del Estado de Nuevo León la noticia de que el Proyecto Acueducto Monterrey VI fue autorizado por el gobierno federal a través del organismo llamado Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) Dicha información se encuentra en:

www.nl.gob.mx/noticia/recibe-gobierno-estatal-autorización-para-llevar-cabo-el-proyecto-monterrey-vi

Aunque se haya recibido la autorización de CONAGUA, sostenemos que es una autorización no válida, porque no ha sido avalada por los Consejos de Cuenca, como se indica en la Ley General de Agua, Arts. 5,I; 7 BIS; 14 BIS, I-V⁵. Enviamos por separado autorización de CONAGUA.

⁵ CITA TEXTUAL. LEY GENERAL DE AGUAS.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:

- I. Promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones. La coordinación de la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica será a través de los Consejos de Cuenca, en cuyo seno convergen los tres órdenes de gobierno, y participan y asumen compromisos los usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y sus reglamentos;
- II. Fomentará la participación de los usuarios del agua y de los particulares en la realización y administración de las obras y de los servicios hidráulicos.

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

- X. La organización de los usuarios, asociaciones civiles y otros sistemas y organismos públicos y privados prestadores de servicios de agua rurales y urbanos, así como su vinculación con los tres órdenes de gobierno, para consolidar su participación en los Consejos de Cuenca, y Fracción

ARTÍCULO 14 BIS.

"La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos. Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:

- I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;
- II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;
- III. Proveerá los espacios y mecanismos para que los usuarios y la sociedad puedan: a. Participar en los procesos de toma de decisiones en materia del agua y su gestión; b. Asumir compromisos explícitos resultantes de las decisiones sobre agua y su gestión, y c. Asumir responsabilidades directas en la instrumentación, realización, seguimiento y evaluación de medidas específicas para contribuir en la solución de la problemática hídrica y en el mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos;

10. Sobre aprobación de la MIA por parte de autoridades federales (Párrafo 37). Ignoramos si fue emitida alguna aprobación expresa de la MIA, de ser así no tenemos acceso a ella, sin embargo interpretamos que sí fue aprobada, puesto que el proyecto obtuvo la autorización del gobierno federal, como se expresa en la página del Gobierno de Nuevo León el 20 de enero de 2014. Mencionamos ya que en dicha Manifestación se ignoró información importante como el grado de contaminación del Río Pánuco y la información técnica presentada en los documentos enviados con nuestra petición.
11. Sobre documentos presentados a las autoridades (Párrafo 48). El Exhorto a la Cámara de Diputados fue dirigida al Congreso Estatal, específicamente a la Comisión del Medio Ambiente de la Cámara de Diputados del Congreso de Nuevo León. A este exhorto nos referimos en el párrafo 7 de este documento, que en fecha reciente fue atendido. Es esta la única respuesta formal que hemos tenido de parte de las autoridades estatales, sin embargo se trata solamente de una invitación que hace el Congreso al Gobernador para que tome en cuenta la demanda ciudadana. De las autoridades federales no hemos tenido ninguna respuesta, aun cuando los comunicados se han hecho con copia al Ejecutivo Federal.
12. Por último queremos mencionar en esta petición una actualización recientemente generada en torno al proyecto para abastecer de agua a la Ciudad de Monterrey. Dada la continua presión que seguimos ejerciendo a las autoridades correspondientes -desde la sociedad civil organizada y las comunidades amenazadas- para que se nos permita participar en los planes hídricos que afectan a nuestra ciudad, el Gobernador de Nuevo León ha hablado de cambiar el proyecto Monterrey VI, pero insiste en la determinación de conservar la concesión del Río Pánuco y llevar a cabo un proyecto similar, que no ha querido dar a conocer.

Numerosos grupos y ciudadanos del Noreste de México sostenemos la demanda en tres principales aspectos, amparados en la Ley General de Aguas aquí mencionada:

- 1) Cualquier plan o proyecto para gestionar el agua no debe ser impuesto. Antes de aprobarse debe ser consultado y consensado por los diferentes sectores de la sociedad: académicos, expertos, integrantes de grupos ambientalistas y miembros de los Consejos de Cuencas, como dice la Ley.
- 2) Cualquier plan o proyecto para abastecer de agua debe procurar el menor daño ambiental posible, apegándose siempre a las leyes ambientales nacionales y acuerdos internacionales.
- 3) Cualquier plan o proyecto para abastecer de agua a nuestra ciudad, debe asegurar también el justo abastecimiento a todos, evitando el despojo a las comunidades vecinas y dando prioridad a las necesidades básicas de todos los habitantes; como lo dicta la Ley General de Aguas y como se ha acordado internacionalmente.

Necesitamos por tanto, hacer una modificación importante al tema principal de esta petición. Solicitamos que en lugar de Proyecto Monterrey VI, esta petición se llame: "GESTIÓN DE AGUA PARA MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA", ya que el genuino interés de los peticionarios es la justa gestión del agua, más allá de evitar o entorpecer una obra de infraestructura.

Monterrey, N. L. a 26 de Septiembre de 2016.

NOTA:

Se envían en archivos separados los siguientes documentos:

Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) pdf

Desarrollo Urbano en la Cuenca del Río Pánuco: Riesgo y Vulnerabilidad pdf
Universidad de Tamaulipas

Evaluación y Control de Sustancias Tóxicas en la Cuenca del Río Pánuco pdf
Instituto Nacional de Ecología

Carta al Gobernador de Nuevo León, firmada por 53 Organizaciones de la Sociedad Civil
Respuesta a esa carta

Copia de Exhorto al Senado de la República

Copia de Exhorto al Congreso del Estado de Nuevo León
Respuesta al Exhorto por parte de la Comisión del Medio Ambiente del Congreso del Estado

Últimas noticias de la prensa local, en torno al cambio de Monterrey VI por Monterrey VII.

Monterrey, N. L. a 26 de Septiembre de 2016.